



Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 60.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 255.

Por la presente, se recuerda a los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la circular núm. 239 de este Gobierno civil, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 16 de Noviembre último. Haciéndose responsables personalmente a los mismos y Secretarios de las respectivas Corporaciones, caso de ser infringida aquélla.

Soria 6 de Diciembre de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

3151

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El antiguo reglamento de esa Dirección general, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, establecía como límite máximo de edad para poder tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Topógrafos la de veinticinco años, hasta que por Real decreto de 1 de Diciembre de 1917 fué ampliado dicho límite hasta los treinta, siendo, por tanto éste el que se fijaba en las últimas oposiciones celebradas en los años 1942-43.

El decreto de 22 de Enero del presente año, por el que se aprueba el vigente reglamento de ese Instituto, restablece nuevamente la edad de veinticinco años como límite máximo para los opositores al referido Cuerpo; pero para evitar los perjuicios que se originarían a aquellos que, con anterioridad a la publicación del último ci-

tado decreto, venían preparándose para futuras oposiciones fiados en que en ellas se requerirían las mismas condiciones de edad que en las anteriores,

Esta Presidencia, por esta sola vez, y de conformidad con lo dispuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que su orden de 20 de Octubre de 1944, por la que se convocan oposiciones para proveer plazas de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, quede modificada en su apartado b) del artículo tercero en el sentido de que los aspirantes habrán de tener más de diecisiete años y menos de treinta el día en que expire el plazo para la presentación de instancias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid 1 de Diciembre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

(B. O. del E. del día 5 de D.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Habiéndose modificado las circunstancias que determinaron la intervención de este Ministerio relativa a la regulación de las localidades y precios de las galletas, establecida por la orden de 6 de Junio de 1940 (*Boletín oficial del Estado* núm. 158) y la orden comunicada de 11 de Febrero de 1941, se considera conveniente suprimir aquellas condiciones restrictivas de producción y venta, dejando en libertad a los fabricantes de dicho artículo para que en normal competencia puedan abastecer el mercado en las calidades que éste demande.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se declaran en régimen de libertad de producción y venta las galletas, quedando, en consecuencia, autorizados los fabricantes de este artículo para elaborar las calidades que estimen convenientes en relación con las materias primas disponibles y establecer los precios de venta en fábrica que libremente determinen.

Artículo segundo. Para la venta al público de galletas en el comercio serán de aplicación los márgenes comerciales establecidos en la orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de Septiembre de 1942.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas por este Ministerio se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1944.—CARCELLER SEGURA.—Ilmos. Sres. Secretario general Técnico de este Ministerio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 4 de D.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por órdenes de 18 de Diciembre de 1941, 23 de Noviembre de 1942 y 18 de Diciembre de 1943 se han venido regulando los trabajos de recolección de la aceituna, prorrogándose, en definitiva, por todas ellas, las prescripciones de la orden de 14 de Octubre de 1940.

Ahora bien, publicada por este Ministerio la orden de 20 de Octubre de 1944 estableciendo, con carácter extraordinario y transitorio, un plus de carestía de vida sobre los jornales vigentes en las distintas faenas agrícolas, procede en justicia que tal mejora, que directamente afecta a los trabajadores empleados a jornal en las operaciones de recolección de la aceituna, alcance también a aquellos otros que concierten su trabajo a destajo sobre tipos expresamente determinados en la referida orden de 14 de Octubre de 1940.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda subsistente en la presente campaña de recolección de la aceituna la orden de 14 de Octubre de 1940, incrementándose, con carácter extraordinario y transitorio, en un 20 por 100 los tipos de destajo y en la cuantía del plus de carestía de vida que en cada caso corresponda, de

acuerdo con la orden de 20 de Octubre de 1944, los salarios, cuando dichas operaciones de recolección se realicen a jornal, teniendo en cuenta que el incremento sobre los tipos de destajo no será de aplicación a aquellas provincias en que esa Dirección general lo haya establecido ya, bien por sí o a propuesta de la Delegación de Trabajo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Noviembre de 1944.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 4 de D.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Ilmo. Sr.: En el epígrafe número 1 de la tarifa de alpargatas aprobada por orden de este Ministerio de 28 de Junio de 1944 (*Boletín oficial del Estado* número 193, de 11 de Julio), se aprecia la falta de un aumento que permita fabricar un tipo de alpargatas con cerco de goma que una la suela al corte por vulcanización, ya que el apartado *F*) que figura en aquella tarifa lo es para la suela cosida al corte.

Por ello, esta Secretaría general Técnica ha resuelto autorizar un nuevo aumento para las alpargatas con suela de goma correspondientes al epígrafe número 1 de la orden anteriormente mencionada, cuyas características y precios serán los siguientes:

J. Con cerco de goma de 11 milímetros sobre la suela, de trenza, quedando la suela unida al corte por vulcanización.

Series: 20/24, 28/29, 30/33, 34/39, 40/44 y 45/47.

Aumento precio de venta al público.—Pesetas par: 1'75, 2'15, 2'35, 2'60, 2'90 y 3'15.

Al propio tiempo es preciso rectificar los pesos fijados para la cosedera de la alpargata «clase Blanes, Barcelonesa o cosido punto gordo» en la resolución de esta Secretaría general Técnica, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 24 de Octubre de 1944, debiendo ser sustituidos los allí establecidos por los siguientes:

Tamaños en centímetros: 15/19, 20/22, 23/25, 26/29 y 30/31.

Peso de cosedera en gramos: 32, 44, 49, 57 y 64.

Por último, en las incompatibilidades que figuran en los epígrafes números 1 y 1 bis de la resolución de esta Secretaría general Técnica antes mencionada debe suprimirse el número 58.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 1 de Diciembre de 1944.—El Secretario general Técnico, C. Abollado.—Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 7 de D.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Entrega de piensos

Con el fin de cumplir en el plazo ordenado las adjudicaciones de cupo forzoso asignadas a Ejércitos, Sindicatos mineros, Guardia civil, etc., la Delegación Nacional del S. N. T. ha dispuesto la entrega obligatoria en nuestros almacenes, antes del día 31 del corriente mes, de los cupos forzosos de piensos (cebada, avena y yeros), fijados a los agricultores en el presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que, impuestos los interesados de tal obligación, no den lugar a sanciones que el incumplimiento acarrearía.

Soria 6 de Diciembre de 1944.—El Jefe provincial. 3157

Ayuntamientos

VINUESA

3158

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y cumpliendo órdenes del Distrito forestal de esta provincia, se anuncian las subastas de los lotes de maderas que seguidamente se mencionan, procedentes del monte Piñar de esta villa, núm. 192 de los del Catálogo de utilidad pública, cuyos actos se celebrarán en esta casa consistorial el día 20 del corriente, dando comienzo a las once de su mañana, y sucesivamente y con intervalos de quince minutos los siguientes, en la forma prevenida en el reglamento de Contratación municipal vigente, debiendo sujetarse los aprovechamientos al pliego de condiciones facultativas inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Las proposiciones han de ajustarse al modelo inserto al final y deberán estar reintegradas en forma reglamentaria. Para optar a las subastas deberá consignarse previamente el 4 por 100 de su importe y el adjudicatario ha de comprometerse a entregar a la RENFE el número de traviesas que a cada lote se le tiene asignado.

Los lotes que salen a subasta, y el orden con que han de ser subastados, son los siguientes:

1.º Uno de 443 pinos con 244'255 metros cúbicos de madera; 28'002 metros cúbicos de leñas de tronco y 119'795 de leñas de copas, por su tasación de treinta mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas con setenta y nueve céntimos.

2.º Otro de 442 pinos con 243'264 metros cúbicos de madera, 28'003 metros cúbicos de leñas de troncos y 119'355 metros cúbicos de leñas de copas, por su tasación de treinta mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con dos céntimos.

De estos dos lotes han de entregarse 492 traviesas.

3.º 200 pinos con un volumen de madera de 205'243 metros cúbicos, 17'920 metros cúbicos de leñas de troncos y 100 metros cúbicos de leñas de copas, por su tasación de veinticinco mil cuatrocientas pesetas con noventa y siete céntimos.

4.º Otro de 200 pinos con 205'244 metros cúbicos de madera, 17'924 metros cúbicos de leñas de troncos y 99'949 metros cúbicos de leñas de copas, por su tasación de veinticinco mil cuatrocientas pesetas con noventa y ocho céntimos.

De estos dos lotes han de entregarse 526 traviesas.

5.º Otro de 300 pinos con 364'637 metros cúbicos de madera, 18'191 metros cúbicos de leñas de troncos y 168'442 metros cúbicos de leñas de copas, por su tasación de cuarenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y seis pesetas con cuarenta y seis céntimos.

6.º Otro de 300 pinos con 364'637 metros cúbicos de madera, 18'190 metros cúbicos de leñas de troncos y 168'442 de leñas de copas, por la tasación de cuarenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

De estos dos lotes han de entregarse 927 traviesas.

7.º Otro de 470 pinos con 325'072 metros cúbicos de madera, 24'737 de leñas de troncos y 153'916 metros cúbicos de leñas de copas, con una tasación de cuarenta mil ciento cuarenta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos.

De este lote han de entregarse 335 traviesas.

8.º Otro de 70 pinos con un volumen de madera de 76'394 metros cúbicos, 3'991 metros cúbicos de leñas de troncos y 35'370 metros cúbicos de leñas de copas, por su tasación de nueve mil trescientas sesenta y una pesetas con trece céntimos.

Han de entregarse 98 traviesas.

9.º Otro de 569 pinos secos con 173'772 metros cúbicos de madera, 3'528 metros cúbicos de leñas de troncos y 78'898 metros cúbicos de leñas de copas, por una tasación de doce mil doscientas noventa y nueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

Sin entrega de traviesas.

El modelo de proposición estará ajustado al siguiente formulario:

Don, vecino de, provincia de ..., entera del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día... de Diciembre de 1944 y de las condiciones y requisitos que se exigen para optar a la subasta de..., que constituyen el lote núm. de los anunciados, con el volumen de madera y de leñas de troncos y copas que al mismo corresponden, se comprometo a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones facultativas y ofrece por el mismo la cantidad de pesetas (en letra) (en alza) y me comprometo a entregar a la RENFE las traviesas que corresponden a dicho lote. Fecha.

Vinuesa 1.º de Diciembre de 1944.—El Alcalde, Venancio Ramos.

403.—Derechos de inserción 104 pesetas.

ESPEJON

3159

En cumplimiento de lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia en pública subasta para el día 15 de Diciembre próximo y hora de las once, los aprovechamientos en el monte pinar La Mata número 76 del Catálogo, de 222 pinos secos y depósito municipal, que cubican 74'250 metros cúbicos madera, 6'434 leñosos tronco y 25 metros cúbicos de leña copas, bajo el tipo de tasación de 3.134'34 pesetas.

El pliego de condiciones por que ha de regirse está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934, así como los demás gastos originados y que se originen con motivo de esta subasta.

Espejón 29 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Leandro Hernandez.

404.—Derechos de inserción 23 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Muriel Viejo.	Quintana Redonda.
Ledesma de Soria.	Agreda.
Magaña.	Velilla de San Esteban.
Adradas.	Alcozar.

Puebla de Eca.	Cobertelada.
Medinaceli.	Vinuesa.
Gómara.	Almazán.
Miño de Medina.	Tardelcuende.
San Leonardo.	Villar del Río.
Valderrodilla.	Dévanos.
Coscurita.	La Cuesta.
Frechilla de Almazán.	Matamala de Almazán.
Sagides.	Centenera de Andaluz.
Chércoles.	Reznos.
Taroda.	Quiñonería.
Valdeavellano de Tera.	
Matute de Almazán (Matamala).	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1945

Aldealpozo.	Arancón.
Cortos.	Aldehuela de Periañez.
Almazul.	Villar del Ala.
Alaló.	Peñalba de S. Esteban.
Recuerda.	Valdegeña.
Noviercas.	Calderuela.
Sauquillo de Boñices.	Aldea de San Esteban.
Almarail.	Sotillo del Rincón.
Nódalo.	Soto de San Esteban.
Nafria la Llana.	Alcubilla de las Peñas.
Aldehuela del Rincón.	Quintanas R. de Arriba.
Radona.	Quintanas R. de Abajo.
Borjabad.	

Anteproyecto de presupuesto para el año 1945

Alcoba de la Torre.	Nomparedes.
Langa de Duero.	Castil de Tierra.
Bliccos.	Alcubilla de Avellaneda.

Habilitación de créditos

Bliccos.	Alcubilla de las Peñas.
Nomparedes.	Barca.
Radona.	Romanillos.
Valdeavellano de Tera.	

Transferencias de crédito

Chércoles.	Quintanas R. de Arriba.
Frechilla de Almazán.	Quintanas R. de Abajo.
Puebla de Eca.	San Leonardo.
Barca.	Valdeavellano de Tera.

Suplementos de crédito

Almarail.	Magaña.
-----------	---------

Rústica y pecuaria

Valderrodilla.	Almazul.
Montuenga de Soria.	

Ordenanzas para exacciones municipales

Almazán.	Cigudosa.
Ledesma de Soria.	

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Magaña.	Aldealpozo.
Arancón.	Aldehuela de Periañez.
Cortos.	Aguiar de Montuenga.
Caltojar.	

Cuentas municipales

Muriel Viejo, ejercicio de 1943.